



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 3 de julio de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del tres de julio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-012675-0007-CO	2020012340	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
17-011079-0007-CO	2020012341	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-010407-0007-CO	2020012342	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en las resoluciones número 2020010609 de las 9:15 horas del 12 de junio del 2020 y número 2020011533 de las 9:40 horas del 23 de junio del 2020.
19-020314-0007-CO	2020012343	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-020342-0007-CO	2020012344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
19-020453-0007-CO	2020012345	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-021251-0007-CO	2020012346	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. -
19-021726-0007-CO	2020012347	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-024550-0007-CO	2020012348	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de inejecución formulada. Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-000576 de las 09:20 horas de 10 de enero de 2020, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia coronavirus (COVID-2019)".
20-001007-0007-CO	2020012349	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020001999 dictada a las 09:30 horas del 31 de enero de 2020, en cuanto a la alegada revocatoria de la medida cautelar y la imposición de pena por



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			supuesto incumplimiento de medidas. No ha lugar a la gestión formulada, en cuanto a lo solicitud de investigación planteada. Se ordena desglosar el memorial presentado por el recurrente mediante el sistema de fax de esta Sala a las 10:04 horas del 6 de febrero de 2020, en relación con el tema de salud planteado, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-004573-0007-CO	2020012350	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 20:50 horas del 23 de junio de 2019, para que sea tramitado como un asunto nuevo. -
20-004678-0007-CO	2020012351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Dirección Regional de Guápiles y el Colegio Técnico Profesional de Guápiles de lo resuelto en el considerando VI.
20-005110-0007-CO	2020012352	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósesse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 29 de junio de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Se corrige la sentencia n.º 2020-006352 de las 9:20 horas del 27 de marzo de 2020, a fin de que el encabezado se lea de la siguiente manera: "Recurso de amparo interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL". Notifíquese.
20-005617-0007-CO	2020012353	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desobediencia formulada. Se concede una ampliación del plazo otorgado en la Sentencia N° 2020-007781 de las 09:45 horas del 24 de abril de 2020, de modo tal que el cumplimiento de la orden deberá efectuarse dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución.
20-006825-0007-CO	2020012354	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la dilación para impartirle al recurrente el proceso de ofensores sexuales, violencia intrafamiliar y género. Se le ordena a Ademar Fonseca Fallas y Esteban Borbón Salazar, por su orden Director General y psicólogo, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que en cuanto sea posible reanudar los procesos interdisciplinarios y disciplinarios suspendidos con ocasión de la emergencia sanitaria por la covid 19, se lleven a cabo las acciones respectivas para matricular al recurrente en el proceso de ofensores sexuales, violencia intrafamiliar y género. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve,



			<p>siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la advertencia efectuada en el considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala, en sentencia en 2020009738. 2. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto a los reclamos relativos a la dilación para impartirle al tutelado el curso para ofensores sexuales y la solicitud para que se le conceda un beneficio carcelario; además, en relación con los agravios por la situación sanitaria suscitada por la emergencia de la covid 19, se adhiere al voto salvado suscrito por la Magistrada Hernández López en el considerando VII de esta sentencia.</p>
20-006943-0007-CO	2020012355	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
20-007141-0007-CO	2020012356	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007248-0007-CO	2020012357	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala, en sentencia en 2020009738. 2. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-007587-0007-CO	2020012358	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de procurar el suministro de los insumos médicos prescritos al tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el director general y el jefe de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando V de esta resolución. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007639-0007-CO	2020012359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008018-0007-CO	2020012360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Torres Garita, Alfredo Quirós Araya y José Torres Portilla, por su orden Alcalde, Presidente del Concejo y Encargado del Comité Municipal de Emergencias, todos de la Municipalidad de La Unión, y a Eduardo Mora Castro, en su condición de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, o a quienes ejerzan esos cargos, lo siguiente: 1.- coordinar lo necesario a efectos de valorar la necesidad y, dado el caso, implementar una medida cautelar a fin de garantizar la vida e integridad física de las personas afectadas por el talud objeto de este proceso, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; 2- Integrar una comisión para valorar el caso y determinar una solución definitiva, técnica y jurídicamente adecuada. En el cumplimiento de este punto deberá establecerse un cronograma para la implementación de la solución mencionada. Todo lo anterior deberá efectuarse en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; 3- Cumplir el cronograma señalado en el punto anterior. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión y a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese.
20-008038-0007-CO	2020012361	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

20-008067-0007-CO	2020012362	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de Subdirector a.i. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Javier Sánchez Suárez, en su calidad de Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder cada uno en el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que el recurrente reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al pago del salario adeudado, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-010218 de las 09:10 hrs. del 05 de junio de 2020. Notifíquese.
20-008139-0007-CO	2020012363	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008189-0007-CO	2020012364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ericka Álvarez Ramírez, Iris Ortiz Badilla y William Barboza Garro, por su orden presidenta de la Junta Directiva, secretaria de actas de la Junta Directiva y auditor interno, todos del CONAPDIS, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a CINCO días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen a la tutelada los oficios AI-025-2020, AI-030-2020 y AI-031-2020, con las descripciones necesarias de los gráficos, imágenes y elementos visuales que ellos contengan, a los efectos de que pueda acceder a la totalidad de su contenido; además, deberán coordinar lo correspondiente para que tales documentos se incluyan en la convocatoria a la sesión en la cual vayan a ser discutidos, en igualdad de condiciones de accesibilidad para todos los miembros de la junta directiva. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008283-0007-CO	2020012365	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
20-008545-0007-CO	2020012366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-008627-0007-CO	2020012367	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional San José. En consecuencia, se le ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director, y a William Mora Fallas, en su condición de Jefe de Seguridad, ambos del CAI San José, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-008878-0007-CO	2020012368	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo referido al mal estado de las aceras a la entrada de la Calle Cordero de San Pablo de Heredia (ubicada a 100 metros al este de la Estación de Servicio San



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			<p>Pablo). Se le ordena a Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde San Pablo de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, se notifiquen a los propietarios de los inmuebles ubicados en la zona denunciada, a fin de que se reparen o construyan las aceras según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal. Finalizado el plazo brindado a los propietarios prevenidos, o ante el incumplimiento de las previsiones legalmente dispuestas sin que la reparación o construcción se hubiera efectuado, deberán de manera inmediata gestionar lo que proceda para habilitar las aceras aludidas y dejarlas en un estado que permita el adecuado y seguro tránsito de personas. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar pone nota.</p>
20-008986-0007-CO	2020012369	RECURSO DE AMPARO	<p>En cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real, deberá el recurrente estarse a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2020-1961 de las 9:30 horas del 31 de enero de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso solo respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.-</p>
20-009105-0007-CO	2020012370	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a e ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			<p>sentencia, se valore al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el Servicio de Optometría. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.</p>
20-009168-0007-CO	2020012371	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, respectivamente, en condición de Directora General y de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad, en el Servicio de Urología de ese centro hospitalario, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.</p>
20-009207-0007-CO	2020012372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009237-0007-CO	2020012373	RECURSO DE AMPARO	<p>Se parcialmente con lugar el recurso por la violación al principio de transparencia. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Cartago y Marco Antonio Arias Samudio, en su calidad de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago o a quienes ocupan tales cargos que, en el plazo indicado en la sentencia 2020-011750 de las 09:05 horas del 26 de junio de 2020, dispongan las medidas necesarias para garantizar la publicidad, la transparencia y el acceso a las Sesiones del Concejo Municipal de Cartago, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Mientras no esté habilitado ese acceso, debe garantizarse el acceso a la publicidad de las sesiones del Consejo Municipal ya sea estableciendo medidas de distanciamiento social en la barra de público, o bien trasladando las sesiones temporalmente a un local más amplio que permita el acceso al público, aunque sea en forma parcial durante el tiempo que duren las restricciones por pandemia, lo anterior, siempre y cuando el Ministerio de Salud, no establezca lo contrario. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-009364-0007-CO	2020012374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.
20-009449-0007-CO	2020012375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Javier Tapia Herrera, en sus calidades respectivas de



20-009449-0007-CO Digitalizado
23/09/2020 14:40:20

			<p>Directora General y Coordinador a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la audiometría prescrita a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón pone nota. Notifíquese.</p>
20-009495-0007-CO	2020012376	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia No. 2020-011571 de las 09:40 horas de 23 de junio de 2020, para que se lea: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen tales cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además,</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			<p>siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese".</p>
20-009551-0007-CO	2020012377	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-009621-0007-CO	2020012378	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Arroyo Valenciano, en su condición de director del Colegio Técnico Máximo Quesada o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al Fondo Nacional de Becas la certificación de excelencia académica del amparado Luis Ángel Retana Picado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. En cuanto al Fondo Nacional de Becas se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-009623-0007-CO	2020012379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009642-0007-CO	2020012380	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-009664-0007-CO	2020012381	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la solicitud de acceso a la información. Se ordena a WILBER MADRIZ ARGUEDAS, en su condición de Alcalde Municipal del Cantón Central de Puntarenas, o a quien ejerza ese cargo, que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, se entregue la información solicitada por la recurrente el 6 de mayo de este año, relacionada con el nombre y número de cédula de los beneficiarios de las canastas de víveres que la Comisión Nacional de Emergencias entregó para ser distribuidas entre las comunidades del Cantón Central de Puntarenas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante Sentencia N° 2020-011850 de las nueve horas cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte. Notifíquese. -
20-009676-0007-CO	2020012382	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo relativo a la ausencia de la dieta que médicamente le corresponde. Se ordena a



20-009676-0007-CO
23/09/2020 14:40:20

			<p>Maribel Mora Campos, en su condición de directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias, para que, en un plazo de VEINTICUATRO HORAS, se le brinde al privado de libertad que médicamente le corresponde. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena que el escrito fechado de 12 de junio de 2020, sea tramitado como un asunto nuevo, únicamente en relación con las supuestas citas perdidas en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, las cuales dice requerir. Notifíquese.</p>
20-009685-0007-CO	2020012383	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto Nacional de Ayuda Mixta del considerando VI. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
20-009702-0007-CO	2020012384	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2020-008932 de las 9:15 horas del 15 de mayo de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez, salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala, en sentencia en 2020009738. 2. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.-</p>
20-009779-0007-CO	2020012385	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
20-009781-0007-CO	2020012386	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009852-0007-CO	2020012387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en condición de Gerente General de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Miriam Ordoñez Marchena y Ana Lorena Boniche Álvarez, por su orden, Directora de Enfermería y Jefe de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital de Upala, tomar las medidas correspondientes para que no se reiteren actos como los que dan lugar a esta declaratoria y por el contrario, realizar los ajustes que correspondan a efecto de que los amparados reciban el pago de su salario, cada mes que trabajen, a más tardar el mes siguiente. Además, deberán disponer lo correspondiente para que a los amparados se les cancele el salario correspondiente al mes de mayo en las fechas indicadas en sus escritos de respuesta (3 y 17 de julio de 2020). Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009860-0007-CO	2020012388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
20-009876-0007-CO	2020012389	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Soto Leitón y Michael Andrés Castro Cantillo, por su orden Gerente General y Gerente de la Sucursal de Playas del Coco, ambos del Banco de Costa Rica, o



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			<p>a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se responda las solicitudes realizadas por la parte recurrente los días 27 de mayo y 2 de junio, ambas de 2020, vía correo electrónico, requiriendo el criterio formal del departamento legal del Banco de Costa Rica, en el que se exponga de forma amplia, y a través de un análisis debidamente fundamentado, el porqué del rechazo de la solicitud de apertura de cuenta bancaria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.-</p>
20-009879-0007-CO	2020012390	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) se cancele el salario adeudado a la recurrente correspondiente a los meses de febrero a mayo, si no lo hubiera hecho antes, y se notifique lo correspondiente; 2) adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del salario completo a la recurrente en lo sucesivo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al mes</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			de junio, se declara sin lugar el recurso por prematuro. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
20-009896-0007-CO	2020012391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Gerardo Rojas Rodríguez, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Miravalles de San Isidro de Pérez Zeledón, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita el pronunciamiento, con la fundamentación correspondiente, para resolver la gestión del recurrente y, además, en el mismo plazo, este le sea notificado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Miravalles de San Isidro de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese
20-009900-0007-CO	2020012392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oldemar García Segura en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Aserrí, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, en el PLAZO DE DIEZ DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, le comunique al recurrente lo resuelto en relación a la gestión presentada el 24 de noviembre de 2019, al lugar señalado para atender notificaciones. Además, en el PLAZO DE SEIS MESES, tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas, para que se brinde una solución, al menos de manera temporal, al problema que denunció el recurrente. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas, en forma separada. Notifíquese.
20-009923-0007-CO	2020012393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-009926-0007-CO	2020012394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009945-0007-CO	2020012395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009947-0007-CO	2020012396	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.
20-009984-0007-CO	2020012397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcel Solano Rubio, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Montes de Oca o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, a notificar el oficio DS-047-20 de fecha 17 de junio del 2020 al medio señalado por la recurrente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009986-0007-CO	2020012398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009994-0007-CO	2020012399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-009999-0007-CO	2020012400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Barahona Cortés, Jerson Calderón Valverde y Cristian Boraschi González, en su



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			<p>condición de alcalde, coordinador del Subproceso de Gestión Ambiental y gerente de Gestión Urbana, todos de la Municipalidad de Escazú y a Adolfo Ortiz Barboza, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Escazú, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar de forma coordinada y conjunta con los demás entes involucrados, las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para 1) de inmediato, iniciar las gestiones correspondientes para solventar el problema generado por la falta de alcantarillado sanitario, para lo cual deberán adoptar las medidas presupuestarias correspondientes, 2) realizar las inspecciones que se encuentran pendientes y emitir las actuaciones administrativas que corresponda, y 3) darle una solución definitiva al problemas de aguas negras y residuales en la zona denominada Cuesta Grande, en el improrrogable plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 4) Asimismo, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán las autoridades municipales responder por escrito las gestiones de los recurrentes y comunicarles lo correspondiente. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
20-010038-0007-CO	2020012401	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente se ordena a CARLOS EDWIN BRENES QUESADA, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, a GUSTAVO SOLÓRZANO ARIAS, en condición de Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología y, a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social o, a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, disponga lo necesario para que sea notificada la resolución de la gestión planteada por el recurrente respecto a la</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			<p>valoración extraordinaria solicitada. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.</p>
20-010048-0007-CO	2020012402	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fabio Israel Hernández Flores, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de E I C Heredia S.A., que disponga lo necesario a fin de que la tutelada pueda concluir el último periodo de este año escolar, respetando la normativa y jurisprudencia en materia del derecho a la educación de los estudiantes en condición de morosidad; y para que se facilite a los representantes legales de la tutelada la documentación necesaria para el traslado de centro educativo, cuando esta sea solicitada, todo lo anterior en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a E I C Heredia S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.</p>
20-010058-0007-CO	2020012403	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-010059-0007-CO	2020012404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-010060-0007-CO	2020012405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se le facilite al tutelado la información sobre sus vacaciones y pago de horas extras, tal y como la requirió en la solicitud presentada el 23 de octubre de 2019 y, b) se le entregue al amparado la copia certificada del contrato de trabajo que suscribió; o bien, de ser el caso, se le expliquen con amplitud y detalle las razones por las cuales no es posible facilitárselo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010077-0007-CO	2020012406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por la lesión del derecho de asociación. Se le ordena a Trino Barrantes Araya, en su condición de Secretario General a.i. del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), o a quien en su lugar funja como tal, que disponga y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda y notifique lo pertinente a la tutelada, respecto de las solicitudes presentadas el 20 de febrero, 26 de marzo y



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			<p>15 de abril de 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.</p>
20-010083-0007-CO	2020012407	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le cancele el salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-010091-0007-CO	2020012408	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Roger Jiménez Juárez, en condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se realice procedimiento prescrito a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], durante el internamiento dispuesto el 2 de julio de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas,</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010097-0007-CO	2020012409	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-010104-0007-CO	2020012410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010108-0007-CO	2020012411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilberth Jiménez Siles y Natalia Fallas Cordero, en su condición de alcalde y coordinadora del Subproceso Foresta y Restauración, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes correspondientes para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la poda de los árboles que puedan poner en riesgo la vida y seguridad del recurrente y los vecinos en la zona de protección de la Quebrada Calabacitas; y en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen al amparado el oficio DT-AP-172-2020, de 17 de junio de 2020, al medio señalado por el recurrente en su gestión de 27 de mayo de 2020. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010112-0007-CO	2020012412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katherine Ramírez González, en su condición de Alcaldesa de Palmares, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del término de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión formulada por la recurrente el 18 de mayo de 2020 y se le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Palmares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010120-0007-CO	2020012413	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-010151-0007-CO	2020012414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alfredo Paisano Chaves, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Servicios de Persona del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire todas las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente la información solicitada el 19 de mayo de 2020. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

20-010185-0007-CO	2020012415	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera escrita el reclamo, y se notifique lo correspondiente al amparado; y en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al tutelado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-010197-0007-CO	2020012416	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Se ordena a Douglas Montero Chacón y Flory Morera González, en condición de Director General y de Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la cirugía que se reclama, dentro del período que se comprometió en el informe dado a esta Sala, sea la semana de 20 a 24 de julio de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieré o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010200-0007-CO	2020012417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso.
20-010227-0007-CO	2020012418	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-010236-0007-CO	2020012419	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a GILBERT ACUÑA CERDAS, en su calidad de Regidor propietario y Presidente del Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a volver a conformar las comisiones permanentes de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, conforme al respeto a la paridad de género, para que, en todas y cada una de las comisiones se tenga una mujer. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrá incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a a la Municipalidad de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010249-0007-CO	2020012420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010258-0007-CO	2020012421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón pone nota. Tomen nota Viviana Boza Chacón y Wilman Pérez Montero, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. de Adaptación Social y Director General del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
20-010259-0007-CO	2020012422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010265-0007-CO	2020012423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yadira María González Méndez, en su condición de Jefa del Servicio de Registros Médicos del Área de Salud de Esparza de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de inmediato resuelva la solicitud de aseguramiento a favor de la tutelada, en la modalidad de seguro familiar, sin tomar en consideración el requisito de tiempo de convivencia en unión de hecho, pero sí las demás condiciones, incluidas, las de la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con éste y demás regulaciones establecidas en la normativa. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas salvan



			el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010269-0007-CO	2020012424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del considerando V de la presente sentencia.
20-010302-0007-CO	2020012425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010303-0007-CO	2020012426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gary Bonilla Garro, en condición de Coordinador de la Defensa Pública de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le comunique lo referente a la resolución emitida por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela con el fin de resolver el incidente que interpuso el 9 de diciembre de 2019. Para tales fines, deberá coordinar lo correspondiente con las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro, quienes deberán disponer lo correspondiente para que, de forma segura y sin obstáculos, se pueda ejecutar el acto que se ordena. Asimismo, se ordena a Gary Bonilla Garro, en condición de Coordinador de la Defensa Pública de Alajuela, a Mario Rodríguez Arguedas, en condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela y a Wilman Pérez Montero, en condición de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quienes ejerzan tales cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emitan un protocolo que permita realizar la comunicación oportuna, a los privados de libertad del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, de las resoluciones y sentencias emitidas por las diversas instancias jurisdiccionales, en aquellos casos en los que un privado de libertad figure como parte de un proceso y que las notificaciones se efectúen por medio de su defensor público. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

20-010307-0007-CO	2020012427	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de entrega del expediente médico. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de director general del Área de Salud Carmen Montes de Oca de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, en el término de OCHO DÍAS posterior a la notificación de esta resolución, se le brinde al recurrente la información solicitada. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010322-0007-CO	2020012428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, por su orden Director Ejecutivo del COSEVI o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a la parte recurrente las placas de su vehículo, en caso de que no se le hubiesen entregado el 2 de julio de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010331-0007-CO	2020012429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.-
20-010332-0007-CO	2020012430	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-010334-0007-CO	2020012431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010337-0007-CO	2020012432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010338-0007-CO	2020012433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-010353-0007-CO	2020012434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Estese la recurrente a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2020-008941 de las 09:15 horas del 15 de mayo de 2020.-
20-010361-0007-CO	2020012435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-010362-0007-CO	2020012436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo,



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le haga entrega al amparado de las placas decomisadas a su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-010365-0007-CO	2020012437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-010367-0007-CO	2020012438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010374-0007-CO	2020012439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010382-0007-CO	2020012440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010394-0007-CO	2020012441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010402-0007-CO	2020012442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ademar Fonseca Fallas, Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, y coordinen lo pertinente, para que, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la valoración en aplicación de la circular número 04-2020 del Instituto Nacional de Criminología, por presentar factores de riesgo frente al coronavirus COVID – 19. Se advierte que de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-010409-0007-CO	2020012443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-010410-0007-CO	2020012444	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la infracción al derecho a la salud del amparado, con respecto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la ubicación del tutelado en un módulo sin condiciones apropiadas para personas con discapacidad, de conformidad con el numeral 52 párrafo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-010411-0007-CO	2020012445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-010417-0007-CO	2020012446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010428-0007-CO	2020012447	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020-011425 de las 09:05 hrs. del 19 de junio de 2020. La Magistrada Hernández López y los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-010457-0007-CO	2020012448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-010458-0007-CO	2020012449	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-010467-0007-CO	2020012450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-010470-0007-CO	2020012451	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Emilio Guevara Sánchez, en su condición de Sub Director del Laboratorio Clínico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice el examen de laboratorio que le corresponde. Asimismo, se le ordena a la citada Directora y a Róger Jiménez Juárez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 16 de julio de 2020 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el Servicio Vascular Periférico. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.-
20-010479-0007-CO	2020012452	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo en la prestación de los servicios de salud que requería el amparado por parte de las autoridades del



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			<p>Hospital México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuando al Hospital Monseñor Sanabria se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-010489-0007-CO	2020012453	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento Ribociclib a la parte amparada [NOMBRE 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-010495-0007-CO	2020012454	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Rodríguez Bonilla y Víctor Pizarro Salas, por su orden Director Región de Desarrollo Huetar Norte y Coordinador Regional de Fondo de Tierras, ambos del Instituto de Desarrollo Rural, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			sentencia, conteste la gestión formulada por el tutelado el 13 de enero de 2020 y le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010581-0007-CO	2020012455	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-010583-0007-CO	2020012456	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-010584-0007-CO	2020012457	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

20-010586-0007-CO	2020012458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Christian Méndez Blanco, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado su gestión en lo que respecta a los siguientes aspectos: cuáles feriados le fueron cancelados y a qué año corresponden y cuántas horas extra le han pagado y a cuáles fechas en concreto corresponden. Asimismo, se le ordena a la mencionada autoridad entregarle al amparado, dentro de ese mismo plazo señalado, una copia certificada del contrato de trabajo que firmó con la institución. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-010594-0007-CO	2020012459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.
20-010595-0007-CO	2020012460	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera reclamado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Maritza Salazar Cabalceta, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se realice el ultrasonido indicado a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], en la fecha que se comprometieron en su informe, sea 14 de julio de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			no exista posibilidad de hacerlo antes. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010599-0007-CO	2020012461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010607-0007-CO	2020012462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) se cancele el salario adeudado al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad, correspondiente a los meses febrero a abril y la primera quincena de mayo, si no lo hubiera hecho antes, y se notifique lo correspondiente; 2) adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del salario completo al recurrente en lo sucesivo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena de mayo y el mes de junio, se declara sin lugar el recurso por ser prematuro. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			extremos. Notifíquese.
20-010609-0007-CO	2020012463	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez, Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.</p>
20-010616-0007-CO	2020012464	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Danilo Mesén Salas y Jesús Valverde Mora, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Área de Seguridad ambos del Centro del Nivel de Atención Institucional 26 de Julio, que no deben incurrir a futuro en los actos u omisiones que dieron mérito a la acogida de este hábeas corpus. Además, de forma inmediata, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que se inicie el procedimiento de</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			investigación para identificar las personas responsables de las lesiones sufridas por el amparado en virtud de los hechos sucedidos el 10 de abril de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-010622-0007-CO	2020012465	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.-
20-010626-0007-CO	2020012466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-010631-0007-CO	2020012467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-010634-0007-CO	2020012468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le cancele el salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010638-0007-CO	2020012469	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-010642-0007-CO	2020012470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-010655-0007-CO	2020012471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010661-0007-CO	2020012472	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director Médico y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad. [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia para el 23 de julio de 2020. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la reprogramación de la cita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			en costas. Notifíquese.
20-010666-0007-CO	2020012473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Noelia Fuentes Arrieta, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a brindarle al recurrente la información requerida el 26 de mayo del 2020, lo anterior salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010668-0007-CO	2020012474	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se pague lo adeudado al tutelado por concepto de salario (del mes de febrero a mayo de 2020), si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago de las lecciones planeamiento del mes de junio



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			de 2020, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.-
20-010672-0007-CO	2020012475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-010677-0007-CO	2020012476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 15 días, contados a partir del momento de la notificación de esta sentencia, y si con antelación al vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto, se realice el pago del salario adeudado al amparado, correspondiente a las lecciones de planeamiento que le fueron asignadas en el curso lectivo 2020, anteriores al 15 de mayo de 2020. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese .
20-010679-0007-CO	2020012477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; y a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			<p>médico tratante, sea el Ribociclib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA A TODOS LOS INTERVINIENTES DEL PROCESO.-</p>
20-010682-0007-CO	2020012478	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) se cancele el salario adeudado al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], correspondiente a los meses febrero a abril y la primera quincena de mayo, si no lo hubiera hecho antes, y se notifique lo correspondiente; 2) adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del salario completo al recurrente en lo sucesivo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena de mayo y el mes de junio, se declara sin lugar el recurso por ser prematuro. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.</p>
20-010694-0007-CO	2020012479	RECURSO DE AMPARO	<p>Se reserva el dictado de la sentencia de este</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			recurso. Se confiere un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a los recurrentes para que formalicen la acción de inconstitucionalidad respecto a la integración de las comisiones y la proporcionalidad política de las Comisiones Municipales de la Municipalidad de Turrialba, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará el expediente.
20-010698-0007-CO	2020012480	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Calvo Rivas, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine y realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se acondicione de manera adecuada el área de ingreso por el Puesto 1, con el fin de proteger de las inclemencias del tiempo a las personas que visitan el centro penitenciario, siempre y cuando así lo permita el ordenamiento jurídico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar. Notifíquese.-
20-010712-0007-CO	2020012481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010719-0007-CO	2020012482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010741-0007-CO	2020012483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
20-010745-0007-CO	2020012484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves en calidad de Directora General y Gerardo Sáenz Batalla en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen los cargos. que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha indicada a esta Sala (a las cuatro semanas de haber concluido los exámenes preoperatorios que se programaron para el 29 de junio del 2020), lo anterior siempre y cuando no exista alguna



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			<p>situación médica que lo contraindique y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-010748-0007-CO	2020012485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010752-0007-CO	2020012486	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el día 3 de julio de 2020, tal y como fue establecido (o bien, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia), se le entreguen al recurrente las placas decomisadas de su vehículo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños</p>



			y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-010758-0007-CO	2020012487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se valore al amparado en el servicio médico a fin de determinar si requiere, o no, alguna dieta especial, y de ser así, le sea suministrada de inmediato. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Notifíquese.
20-010763-0007-CO	2020012488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010771-0007-CO	2020012489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010777-0007-CO	2020012490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en condición de directora médica del Área de Salud de Hatillo o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a las menores amparadas se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del papiloma humano que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se



			<p>advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-010779-0007-CO	2020012491	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-010796-0007-CO	2020012492	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, por su orden Director Ejecutivo del COSEVI o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a la parte recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
20-010805-0007-CO	2020012493	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			<p>condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente, en las primeras semanas del mes de julio de 2020, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-010807-0007-CO	2020012494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010809-0007-CO	2020012495	RECURSO DE AMPARO	Désele curso a este amparo, únicamente en cuanto a la alegada lesión a los derechos fundamentales del recurrente por la supuesta falta de respuesta a la gestión referida en el Considerando III de esta resolución. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-010835-0007-CO	2020012496	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Patricia Montero Cascante, en su condición de Directora de Recursos y de jefe de la Unidad Secundaria Técnica, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) se cancele el salario



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			<p>adeudado a la recurrente [NOMBRE 001], correspondiente a los meses febrero a abril y la primera quincena de mayo, si no lo hubiera hecho antes, y se notifique lo correspondiente; 2) adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del salario completo al recurrente en lo sucesivo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a a la segunda quincena de mayo y el mes de junio, se declara sin lugar el recurso por ser prematuro. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.</p>
20-010841-0007-CO	2020012497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010846-0007-CO	2020012498	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología por el plazo demorado en notificar el acuerdo tomado en la sesión ordinaria 5421, artículo 69, celebrada el 04 de septiembre del 2019. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hernández Gutiérrez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010862-0007-CO	2020012499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-010870-0007-CO	2020012500	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de pago del salario de las lecciones de planeamiento de los meses de febrero, marzo, abril y la primera quincena de mayo del 2020. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas necesarias a fin de que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo correspondiente a las lecciones de planeamiento de los meses de febrero, marzo, abril y la primera quincena de mayo del 2020, si otra causa ajena a lo discutido en este proceso no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso, en cuanto al atraso en el pago del salario se refiere, en todos sus extremos. Notifíquese.
20-010875-0007-CO	2020012501	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea cancelado el salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento, que corren desde febrero de 2020 y hasta la primera quincena de mayo de 2020. En lo que respecta al salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento, que corren desde la segunda quincena de mayo de 2020 y hasta la primera quincena de junio de 2020, se declara sin lugar el recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
20-010878-0007-CO	2020012502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-010887-0007-CO	2020012503	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por el plazo de espera para la devolución de las placas metálicas del automotor MKV910. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que para que en la fecha ya agendada, sea el 9 de julio de 2020 se entreguen al tutelado las placas metálicas de su vehículo MKV910, si otra causa legal no lo impidiere. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010888-0007-CO	2020012504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010900-0007-CO	2020012505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnnie Chi Chein Tong y Mayela Urefia Álvarez, por su orden Director General y Directora Administrativa y Financiera, ambos del Hospital de Ciudad Neily, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la tutelada las copias requeridas mediante la gestión del 4 de mayo de 2020, lo anterior salvaguardando los datos confidenciales, según la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley 8968); además, el costo deberá ser asumido por la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010907-0007-CO	2020012506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010910-0007-CO	2020012507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al amparado las placas de su vehículo, haciendo la salvedad, de que dicha entrega, no puede ser posterior a la cita ya asignada para el 15 de julio de 2020. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010920-0007-CO	2020012508	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la infracción al ordinal 27, de la Constitución Política. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			<p>Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se contesten puntualmente las consultas planteadas por la recurrente en su nota del 15 de junio de 2020, mismas que fueron señaladas en esta sentencia, y se le notifique lo correspondiente, todo dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
20-010940-0007-CO	2020012509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recuso.
20-010948-0007-CO	2020012510	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Geaninna Dianarte Romero, en su condición de Ministra de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que se resuelva la solicitud de bono proteger formulada por el recurrente el 10 de abril de 2020 dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se le notifique lo resuelto dentro de ese mismo plazo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-010952-0007-CO	2020012511	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la tutelada sea valorada y se le realice el "pielotac" en la fecha dispuesta por la autoridad médica recurrida en su informe, sea el 21 de setiembre de 2020. Lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-010958-0007-CO	2020012512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010971-0007-CO	2020012513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-011013-0007-CO	2020012514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
20-011021-0007-CO	2020012515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011024-0007-CO	2020012516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-011035-0007-CO	2020012517	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
20-011036-0007-CO	2020012518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se le facilite al tutelado la información sobre sus vacaciones y pago de horas extras, tal y como la requirió en la solicitud presentada el 22 de octubre de 2019 y, b) se le entregue al amparado la copia certificada del contrato de trabajo que suscribió; o bien, de ser el caso, se le expliquen con amplitud y detalle las razones por las cuales no es posible facilitárselo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011037-0007-CO	2020012519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011075-0007-CO	2020012520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011096-0007-CO	2020012521	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General, y a ROY LÓPEZ ARIAS, en calidad de Jefe Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o, a quienes ocupen esos cargos que coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y realice el procedimiento quirúrgico prescrito al tutelado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
20-011097-0007-CO	2020012522	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
20-011108-0007-CO	2020012523	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-011110-0007-CO	2020012524	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO.
20-011111-0007-CO	2020012525	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
20-011115-0007-CO	2020012526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011119-0007-CO	2020012527	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011122-0007-CO	2020012528	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la valoración médica. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda a la amparada en el Servicio de Oftalmología en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			Jiménez consigna nota. Notifíquese.
20-011142-0007-CO	2020012529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011147-0007-CO	2020012530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011159-0007-CO	2020012531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011170-0007-CO	2020012532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011190-0007-CO	2020012533	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-011193-0007-CO	2020012534	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto al alegado hacinamiento en el CAI Jorge Arturo Montero Castro, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-7612 de las 9:20 del 21 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala, en sentencia en 2020-009738. 2. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-011197-0007-CO	2020012535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011204-0007-CO	2020012536	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011222-0007-CO	2020012537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raymond Ramírez Martínez, en su condición de Director a.i. del Área de Salud Alajuela Oeste, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le aplique la dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, si otro criterio médico no lo desaconseja. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011232-0007-CO	2020012538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011238-0007-CO	2020012539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General, y a la Dra. Michelle Dada Santos, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que en el mes de agosto de 2020, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea internada en el Hospital recurrido a fin de que, durante el internamiento, le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante, si otra causa médica no lo contraindica, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Asimismo, se ordena comunicar de forma inmediata a la amparada la fecha fijada. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011248-0007-CO	2020012540	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011251-0007-CO	2020012541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011254-0007-CO	2020012542	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011284-0007-CO	2020012543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

20-011291-0007-CO	2020012544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011314-0007-CO	2020012545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011341-0007-CO	2020012546	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011371-0007-CO	2020012547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011389-0007-CO	2020012548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su calidad de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz y a Mauricio Madrigal López en su calidad de Coordinador Segundo de Imágenes Médicas CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en el término improrrogable de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la recurrente el resultado de la mamografía que se le practicó el 04 de marzo del 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-011394-0007-CO	2020012549	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011407-0007-CO	2020012550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011412-0007-CO	2020012551	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-011417-0007-CO	2020012552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011452-0007-CO	2020012553	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-011460-0007-CO	2020012554	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ingrid Marcela Arce Matarrita, en su condición de Jueza Contravencional de Parrita, que DE INMEDIATO, coordine lo



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20

			necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el Despacho, no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011468-0007-CO	2020012555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011473-0007-CO	2020012556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011482-0007-CO	2020012557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011483-0007-CO	2020012558	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011485-0007-CO	2020012559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011488-0007-CO	2020012560	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente No. 20-001711-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
20-011493-0007-CO	2020012561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.
20-011497-0007-CO	2020012562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011499-0007-CO	2020012563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011502-0007-CO	2020012564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011504-0007-CO	2020012565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011505-0007-CO	2020012566	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2020008081 de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de abril de dos mil veinte.
20-011507-0007-CO	2020012567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011512-0007-CO	2020012568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011518-0007-CO	2020012569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011522-0007-CO	2020012570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El



			Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-011527-0007-CO	2020012571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011532-0007-CO	2020012572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011534-0007-CO	2020012573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011539-0007-CO	2020012574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011544-0007-CO	2020012575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011547-0007-CO	2020012576	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-011548-0007-CO	2020012577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011549-0007-CO	2020012578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011554-0007-CO	2020012579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-011555-0007-CO	2020012580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011557-0007-CO	2020012581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011558-0007-CO	2020012582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011561-0007-CO	2020012583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-011562-0007-CO	2020012584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011568-0007-CO	2020012585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011570-0007-CO	2020012586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011571-0007-CO	2020012587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011572-0007-CO	2020012588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011579-0007-CO	2020012589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-011581-0007-CO	2020012590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011582-0007-CO	2020012591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011585-0007-CO	2020012592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011591-0007-CO	2020012593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-011594-0007-CO	2020012594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011597-0007-CO	2020012595	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



20-011598-0007-CO	2020012596	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-011602-0007-CO	2020012597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011604-0007-CO	2020012598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011607-0007-CO	2020012599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez consigna razones separadas.
20-011609-0007-CO	2020012600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011611-0007-CO	2020012601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011623-0007-CO	2020012602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011625-0007-CO	2020012603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011633-0007-CO	2020012604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011637-0007-CO	2020012605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011644-0007-CO	2020012606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-011669-0007-CO	2020012607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011680-0007-CO	2020012608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011681-0007-CO	2020012609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011685-0007-CO	2020012610	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011686-0007-CO	2020012611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011687-0007-CO	2020012612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011700-0007-CO	2020012613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011715-0007-CO	2020012614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011718-0007-CO	2020012615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011728-0007-CO	2020012616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011733-0007-CO	2020012617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011735-0007-CO	2020012618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011741-0007-CO	2020012619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011743-0007-CO	2020012620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:40:20

20-011745-0007-CO	2020012621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011746-0007-CO	2020012622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011753-0007-CO	2020012623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011765-0007-CO	2020012624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011768-0007-CO	2020012625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011775-0007-CO	2020012626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y dispone dar curso al amparo.
20-011780-0007-CO	2020012627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011781-0007-CO	2020012628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011788-0007-CO	2020012629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011792-0007-CO	2020012630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011800-0007-CO	2020012631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011801-0007-CO	2020012632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-011808-0007-CO	2020012633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011809-0007-CO	2020012634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo en lo tocante a la alegada violación del artículo 41 constitucional. La magistrada Garro Vargas también salva el voto en cuanto a ese extremo, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota en lo referente a la mencionada mora judicial.
20-011813-0007-CO	2020012635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011818-0007-CO	2020012636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011839-0007-CO	2020012637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011848-0007-CO	2020012638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:20